 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO, PROCEDIMIENTO, ÁREA O TEMA A AUDITAR: Auditoría Interna de Gestión al procedimiento GJU-PRC05 “*REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL*” DEL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA.

INFORME DEFINITIVO¹:

FECHA (10/08/2015)

1. INTRODUCCIÓN.

El Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Control Interno, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones; los Decretos 1537 de 2001, 019, 2482 y 2641 de 2012, el Decreto 943 de 2014, las Resoluciones CGN 328 de 2005 y 203 de 2.015, así como la guía de auditoría para entidades públicas emitida por el DAFP, tiene como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, a los procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la administración, con el fin de determinar la efectividad del Control interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al Representante Legal en busca del mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

En cumplimiento al Programa General de Auditorías aprobado el 26 de febrero de 2015 por el Comité del Sistema Integrado de Gestión Institucional y modificado el 14 de abril y 25 de mayo del presente año; el GIT de Control Interno adelantó la evaluación al procedimiento GJU-PRC05 “*Representación judicial y Extrajudicial*” del Proceso Gestión Jurídica, de acuerdo con el objetivo y alcance de auditoría planteados en el respectivo Plan, para de esta manera efectuar las recomendaciones necesarias en ejercicio del mejoramiento continuo, lo cual redundará en el cumplimiento de los Objetivos Institucionales.


2. OBJETIVO

Verificar el grado de cumplimiento y oportunidad del procedimiento GJU-PRC05 “*Representación Judicial y extrajudicial*” del proceso Gestión Jurídica; así como la eficacia y eficiencia de las actividades realizadas dentro de la gestión jurídica correspondiente; su nivel de seguimiento; el acatamiento en términos de oportunidad y calidad de las obligaciones y funciones de cada uno de los roles de la UAE CGN exigidos dentro del *Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI* (antes LITIGOB) establecidas en la ley, en los instructivos y/o en los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; el proceso de administración y gestión de los riesgos e indicadores relacionados con el procedimiento; entre otros.

3. ALCANCE

El GIT de Control Interno a través de la auditoría interna de gestión al procedimiento GJU-PRC05 “*Representación Judicial y extrajudicial*”, del proceso Gestión Jurídica, evaluó su grado de cumplimiento durante la vigencia 2014 y el primer semestre de la vigencia 2015 con base en

¹ Este ítem cambia a definitivo en el informe final

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

la normatividad legal y constitucional vigente, aplicable a los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los cuales es parte la Entidad, revisando y confrontando los documentos obrantes en las carpetas físicas de cuatro (4) procesos judiciales en estado activo, así como de la única conciliación extrajudicial convocada durante la vigencia 2015, con la información registrada en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado “eKOGUI”, el reporte de cada proceso con base en la consulta en el link <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprosesos/> de la página WEB de la rama judicial; la inspección ocular del procedimiento y la consulta de los indicadores y riesgos dentro del Sistema Integrado de Gestión Institucional – SIGI, entre otros. Lo anterior, en cumplimiento a los criterios de auditoría relacionados en el formato No. 1 Plan de Auditoría, enviado al líder del proceso.

Esta auditoría se llevó a cabo en atención a las normas de auditoría generalmente aceptadas y se desarrolló del 06 al 27 de Julio de 2015.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORIA.

4.1 Evaluación de Informes anteriores:

Se revisó el informe de auditoría interna de gestión al Procedimiento GJU-PRC05 “Representación Judicial y Extrajudicial” del Proceso Gestión Jurídica, efectuada del 01 al 24 de junio de 2013, efectuando seguimiento a los tres (03) hallazgos evidenciados, de los cuales en este numeral se desarrolla el relacionado con:


Hallazgo “5.1 Se ratifica el hallazgo referenciado en el numeral “4.1.1 del Informe de Auditoría Interna de Gestión realizada en el año 2011, al Procedimiento documentado PAP0801 “Representación Judicial”, del proceso 08-Gestión Jurídica respecto al incumplimiento del señalamiento contenido en el Artículo 119 de la Ley 489 de 1998; teniendo en cuenta que la Resolución No. 132 del 08 de abril de 2013 “Por medio de la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial de la U.A.E Contaduría General de la Nación y se deroga la Resolución No. 193 del 19 de abril de 2012” no figura publicada en el diario oficial.

La norma citada anteriormente en su tenor literal aduce:

“PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial:

- a) Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta;**
 - b) Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno;**
 - c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.**
- PARAGRAFO. Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad”.**

Respecto a este hallazgo se consultó el link http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.nivel_1, con el fin de verificar la publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos de carácter

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

general vigentes durante los períodos auditados, los cuales corresponden a las resoluciones No. 447 del 23 de septiembre de 2014, No. 448 del 24 de septiembre de 2014 y No. 191 del 05 de mayo de 2015 por medio de las cuales “...se delega la Representación Judicial y Extrajudicial de la U.A.E Contaduría General de la Nación-CGN”, no encontrando registro de su publicación, conllevando al incumplimiento del requisito de publicidad que determina su vigencia y oponibilidad ante terceros; lo cual además evidenció que las actuaciones judiciales realizadas por los apoderados facultados fueron realizadas sin este requisito de validez, indispensable para surtir los efectos jurídicos para los cuales fueron expedidos.

Adicionalmente, en las resoluciones proferidas la disposición relacionada con la forma de publicidad del acto administrativo hace referencia a “Comuníquese y Cúmplase”, evidenciando un error en el instrumento para dar a conocer la decisión de la Administración dado que al tratarse de un acto de carácter general, la disposición correcta es “Publíquese y Cúmplase”.

4.2 Revisión de la Matriz de Riesgos del Proceso Gestión Jurídica y del Mapa de Riesgos de Corrupción en lo concerniente al procedimiento auditado:


Con el fin de evaluar la eficacia de la gestión de riesgos al interior del proceso y contribuir a su mejora, se verificó la matriz de riesgos del proceso Gestión Jurídica, publicada en el Sistema Integrado de Gestión Institucional – SIGI, observándose dos (02) riesgos que no están asociados al procedimiento auditado; así mismo, se revisó la matriz de riesgos de corrupción, dentro de la cual solo se hace referencia al riesgo denominado “Prevaricato por omisión”.

Lo anterior, permitió determinar que existen riesgos significativos dentro del procedimiento de representación judicial y extrajudicial que no han sido identificados ni evaluados para la adopción de acciones y controles que conlleven a que la gestión de riesgos al interior del proceso sea eficaz y contribuya al mejoramiento continuo del proceso.

4.3 Revisión Indicadores del Proceso Gestión Jurídica relacionados con el procedimiento auditado.

Siendo fundamental la medición y el análisis de resultados para el control de la gestión y monitoreo permanente con el fin de determinar el nivel de desempeño obtenido dentro de la representación judicial y extrajudicial de la CGN, y estipular el grado de efectividad en la formulación, seguimiento y evaluación de los indicadores de gestión, se procedió con su revisión dentro del sistema SIGI, observándose que el procedimiento auditado no fue tenido en cuenta para la estructuración del Sistema de indicadores del proceso de Gestión Jurídica; lo cual evidencia debilidades en la medición de esta gestión para detectar aspectos de mejora..

Lo anterior, también está relacionado con la debilidad detectada en la Administración del riesgo al interior del proceso, por cuanto al no estar identificados los riesgos a los cuales está expuesta la “Representación judicial y extrajudicial” en la CGN, no se pueden implementar controles efectivos orientados a su seguimiento y medición, que contribuyan a una adecuada planeación institucional, y a la mejora continua del proceso.

 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

4.4 Revisión integral al procedimiento GJU-PRC05 “Representación Judicial y Extrajudicial” del Proceso Gestión Jurídica.


La revisión a este procedimiento documentado fue adelantada sobre la versión 05 ídem, publicada en el SIGI, aprobada el 17 de septiembre de 2014, con base en lo establecido en el instructivo “Elaboración de documentos” código PI04-INS01 versión: 11 y en lo reglamentado en la NTC-ISO 9001:2008, encontrándose lo siguiente:

4.4.1 En el numeral 1, relacionado con el “**OBJETIVO**” se observó a la fecha, que este no ha sido actualizado dado que el Sistema Único de Información de la Actividad Litigiosa y de la Gestión Jurídica (LITIGOB), migró al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – “eKOGUI”, de acuerdo con lo señalado en el Decreto No. 2052 del 16 de octubre de 2014, derogado por el Decreto Único reglamentario No. 1069 de 2015.

4.4.2 En el numeral 2. “**DEFINICIONES**” se omiten conceptos importantes citados dentro del procedimiento como: “*conciliación prejudicial*” y “*acción de repetición*”.

4.4.3 En el numeral 3 “**MARCO LEGAL**” se observó lo siguiente:

- a. No se incluye el literal, numeral, artículo o referencia específica, aplicable en cada una de las normas citadas, desatendiendo lo dispuesto en el numeral 2.3 del instructivo “Elaboración de documentos” código PI04-INS01 versión: 11.
- b. La resolución No. 642 del 07 de noviembre de 2013 “*Por medio de la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CGN al Doctor Álvaro Pérez Garcés*” fue expresamente derogada por la resolución No. 448 del 24 de septiembre de 2014, la cual también se encuentra derogada por cuanto está vigente la resolución No. 191 del 05 de mayo de 2015. Lo anterior, evidencia la falta de actualización del procedimiento, teniendo en cuenta que desde la fecha de aprobación del procedimiento documentado, se han proferido tres (3) actos administrativos relacionados con la delegación de la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.
- c. La referencia a la “*Resolución No. 363 del 24 de Julio de 2012 “se reglamenta la tramitación interna de las distintas modalidades de peticiones que la UAE Contaduría General de la Nación” (SIC)*”, no es pertinente, por cuanto no es aplicable dentro del procedimiento auditado.
- d. La referencia a: “*Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011*”, no está citada conforme a lo indicado en el numeral 2.3 del Instructivo “Elaboración de documentos” código PI04-INS01 versión: 11 y tampoco corresponde a su epígrafe por cuanto a través de esta Ley se “*...expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.
- e. El marco legal omite normatividad que también debe tenerse en cuenta dentro del procedimiento, como las señaladas a continuación:
 - Ley 599 del 24 de julio de 2000 “*Por la cual se expide el Código Penal*”.
 - Ley 906 del 31 de agosto de 2004 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal de 2014*”.
 - Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones*”


 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 “*Por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*” reglamentado por el Decreto 306 del 19 de febrero de 1992.
- Decreto 2052 del 16 de octubre de 2014 “*Por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI*”.
- Decreto 943 del 21 de mayo de 2014 “*Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI*”.
- Resolución 148 del 26 de abril de 2004 “*Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo en la Unidad Administrativa Especial - Contaduría General de la Nación y se fijan sus funciones*”.

4.4.4 En el numeral 4 “**DOCUMENTOS RELACIONADOS**”, se cita el formato GJU05-FOR01 como “*Planilla de Control*”, evidenciando un error por cuanto el título de dicho documento controlado en el SIGI corresponde a “**CONTROL DE PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES (SIC)**”.


4.4.5 En el Numeral 6 “**PROCEDIMIENTO**”, se observó lo enunciado a continuación:

- a. La actividad No. 1 hace referencia al acto propio de notificación que está bajo la responsabilidad del(a) apoderado(a) de la Entidad, por ende, es incorrecto definir como responsable al “*Profesional universitario – Asesor del GIT*”, que no ostenta la competencia para tal fin.
- b. La descripción de la actividad No. 3 “*Estudio y Análisis de la demanda y/o recurso*”, hace referencia a la asignación “*...al profesional universitario o al servidor público del GIT para que estudie y analice el caso*” pero no existe una actividad previa, relacionada con el reparto al interior del área.
- c. La descripción de la actividad No. 19 en la cual se hace referencia a: “*...acciones previstas en el Código Contencioso Administrativo*”, desconoce el actual apelativo introducido por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en lo atinente a esta materia, las denomina “*Medios de Control*”.
- d. El literal a) de la descripción correspondiente a la actividad No. 5, hace referencia a la forma de envío del proyecto de respuesta efectuado por el “*Profesional Universitario, asesor o servidor público*”; no obstante, estos no figuran como responsables en la casilla correspondiente.
- e. La mención de la identificación de las actividades No. 2, 3, 5 - 22, 24 – 32 y de la actividad No. 34 no se efectúa en tiempo presente de acuerdo con lo exigido por el numeral 2.6 del Instructivo “*Elaboración de documentos*” código PI04-INS01 versión: 11.
- f. La denominación de las actividades No. 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29 y 30 no indican ningún paso que se adecúe a lo señalado en el Instructivo “*Elaboración de documentos*” código PI04-INS01 versión: 11.
- g. Al verificar los responsables de las actividades No. 1, 4, 6, 13, 20, 22 y 27 se observó la referencia a “*Profesional universitario, Asesor, servidor público y/o...*”, como encargados de realizar dichas actividades, por lo anterior, se procedió a verificar los contratos de prestación de servicios suscritos con los abogados contratistas que en el GIT de Jurídica se encuentran encargados de lo relacionado con la gestión judicial, observándose que dentro de las obligaciones específicas pactadas, solamente están relacionadas con el

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

procedimiento, las contempladas en los literales “b y c” de la cláusula SEGUNDA ídem, consistentes en: *“Brindar apoyo en la revisión de procesos judiciales que cursan en los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes, en los cuales hace parte la UAE Contaduría General de la Nación” y “Realizar apoyo en la producción semanal de las copias de los oficios que se libren en los procesos judiciales en los cuales hace parte la UAE Contaduría General de la Nación, actualizando el cuadro de seguimiento y control de los mismos”*. Por esta razón, la ejecución de las actividades mencionadas a cargo de servidores públicos que en este caso ostentan la calidad de contratistas, no están de acuerdo con el alcance de las obligaciones pactadas en los contratos de prestación de servicios profesionales de los abogados encargados en el GIT de Jurídica y tampoco con el acto administrativo de delegación de la Representación Judicial y Extrajudicial de la UAE CGN, conferido actualmente a la Coordinadora del GIT de Jurídica.

- h. La descripción de la actividad No. 16, se refiere a la instauración de la Acción de repetición sin tener en cuenta que el procedimiento para su instauración depende de la evaluación realizada por el Comité de Conciliación de la Entidad, encargado de determinar su procedencia.
- i. La actividad No. 34 contiene varias inconsistencias:
- Su denominación hace referencia al sistema LITIGOB que actualmente migró al denominado eKOGUI.
 - La descripción indica que el Coordinador del GIT realizará una actualización “*periódica*” de todas las actuaciones, omitiendo lo estipulado en el numeral 1 del artículo 7° del Decreto No. 2052 de 2014, que impone como una de las funciones del jefe de la Oficina jurídica la de **“Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente de la información de la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – “eKOGUI” (Subrayado y negrilla fuera del texto).**
- j. Las actividades No. 11 y 26, así como las actividades No. 31 y 32 relacionadas con el seguimiento, contienen la misma descripción y denominación entre sí, además de no hacer referencia a la frecuencia establecida internamente para su cumplimiento. Igualmente, el seguimiento físico que se adelanta en las visitas a los despachos judiciales, que se encuentra estipulado en la actividad No. 33 a cargo del Coordinador del GIT de Jurídica, excluye dentro de la casilla de “RESPONSABLE” a los servidores públicos del GIT de Jurídica encargados de realizar esta actividad, que también hace parte del seguimiento de la actividad de representación judicial y extrajudicial objeto del procedimiento documentado.
- k. El procedimiento controlado no es claro, completo, ordenado, ni suficiente frente al alcance del objetivo planteado, teniendo en cuenta lo exigido por el numeral 2.6 del Instructivo “*Elaboración de documentos*” código PI04-INS01 versión: 11 y la aplicación de la definición de “*Procedimiento*” citada en el numeral 3.4.5 de la Norma técnica ISO 9000:2004 y en el numeral 3.42 de la NTCGP 1000:2009 que presenta la siguiente definición: ***“Procedimiento. Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso. NOTA: Es recomendable que los procedimientos definan, como mínimo: quién hace qué, dónde, cuándo, por qué y cómo” (Negrilla fuera del texto).***
- l. Adicionalmente contiene actividades que no se ajustan a un orden lógico de realización, como es el caso de las señaladas en las actividades No. 18 y 19, entre otras; y omite pasos necesarios para la gestión de las Conciliaciones prejudiciales y/o extrajudiciales

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

puesto que únicamente se encuentra lo referenciado en la Actividad No. 18, la cual se refiere directamente a la asistencia a la diligencia y no especifica los pasos que deben surtir internamente, los cuales involucran el ejercicio de las funciones del Comité de Conciliación de la CGN, atribuidas por el Decreto 1716 de 2009, tanto en el caso de los procesos judiciales como de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales.

- m. En las actividades señaladas dentro del procedimiento controlado, no se incluyen las relacionadas con el ejercicio de las obligaciones de los diferentes usuarios del Sistema eKOGUI, de acuerdo con lo determinado por las normas pertinentes y lo exigido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entre otros.
- n. Las actividades No. 4, 12, 16, 19 y 26 del procedimiento, no definen un documento o registro que soporte los resultados obtenidos o evidencie las actividades ejecutadas, siendo este un requisito establecido por la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y un requisito de la documentación, determinado en los literales “c y d” del numeral 4.2.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2008; tal y como lo define el instructivo “Elaboración de Documentos”.
- o. Se observaron registros definidos como “*carpeta, documento a radicar*”, entre otros, que no son los documentos controlados que proporcionan la evidencia de las actividades ejecutadas, conforme a lo señalado por los numerales 4.2.3 y 4.2.4 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2008 y el instructivo “Elaboración de Documentos”.

4.5 Otros aspectos verificados.


4.5.1 Revisión del formato GJU05- FOR01 “Control de Procesos Judiciales y Extrajudiciales” (SIC) versión: 03, aprobado el 05 de marzo de 2014.

En la inspección realizada se observó que el (los) servidor(es) público(s) encargado(s) del diligenciamiento y/o uso del formato de control, no hacen uso del documento controlado publicado en el SIGI, por cuanto los formatos diligenciados durante la vigencia 2014 y lo corrido del 2015, que fueron remitidos al GIT de Control Interno vía correo electrónico, contienen un encabezado sin título del formato, fecha de aprobación, ni versión.

Adicionalmente, se observaron campos que no fueron diligenciados dentro de este formato de control tales como “*cuantía y pretensiones*”.

4.5.2 Verificación del cumplimiento de las disposiciones del “Manual de Archivo de Gestión Documental” Código: GAD10-11-12-MAN01 versión: 03, en la custodia de los documentos que hacen parte del código, serie y tipo documental 1300-001 “PROCESOS JUDICIALES” según la TRD vigente del GIT de Jurídica.:

En la inspección ocular efectuada a los expedientes judiciales de los procesos y conciliaciones en estado activo durante el primer semestre de 2015 se observó que en la carpeta de la Acción popular instaurada por el Sr. Max Orlando Galeano y en la carpeta de la Acción de Nulidad promovida por la Universidad Nacional de Colombia, los dos (2) últimos folios anexos no se encuentran numerados conforme a lo establecido en el “Manual de Archivo de Gestión Documental” Código: GAD10-11-12-MAN01, versión: 03, que indica que “*la numeración debe abarcar todos los folios*”.


 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

4.5.3. Verificación Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 y del acatamiento de Protocolos, lineamientos e instructivos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE respecto al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa “eKOGUI”:

En cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto Único reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015, la Oficina de Control Interno procedió a constatar el grado de cumplimiento de las funciones de los usuarios de la CGN frente al Sistema “eKOGUI”, durante el primer semestre de la vigencia 2015, con la aplicación de entrevistas, inspección ocular de documentos y expedientes; verificación de la información reportada por el Sistema y la información de los procesos judiciales en la página WEB de la Rama Judicial; entre otras pruebas de auditoría practicadas.

La verificación tuvo como población Objeto, los tres procesos judiciales en los cuales la CGN es parte demandada, así como una conciliación allegada durante el primer semestre de 2015. Las pruebas aplicadas sirvieron como fundamento para verificar el cumplimiento de los siguientes indicadores mínimos exigidos por la ANDJE:

- Validación de que el 100% de los apoderados de la Entidad sean usuarios del Sistema con la creación de nuevos usuarios e inactivación de quienes durante el periodo evaluado no ejercen los cargos que asumían dichos roles al interior del Sistema.
- Capacitación de usuarios por parte del Administrador de la UAE CGN durante el primer semestre de la vigencia 2015.
- Verificación de la información registrada y/o reportada por el apoderado de la Entidad durante el periodo auditado, concerniente a los procesos y conciliaciones en los cuales es o fue parte la Entidad, con el fin de verificar:
 - a. Que el 100% de los proceso activos se encuentren radicados y actualizados en el Sistema.
 - b. Que el 100% de las solicitudes de conciliación allegadas a la CGN en el primer semestre del año 2015 se encuentren radicadas en el Sistema.
 - c. Que el 100% de los procesos judiciales terminados tengan registrado en el Sistema el sentido del Fallo.
 - d. Que el 100% de las solicitudes de conciliación hayan sido analizadas por el Comité de Conciliación y el registro en el Sistema incluya si procedió o no la conciliación.
 - e. Que el 100% de las sentencias en contra de la Entidad que hayan sido pagadas en su totalidad, se hayan estudiado en sede del Comité de Conciliación con su correspondiente relación en el Sistema con el proceso o conciliación que les dio origen.
 - f. Que el 100% de los procesos registrados tenga provisión contable.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- g. Que el 100% de los procesos registrados tengan calificación del riesgo.
- h. Que el 100% de los casos estudiados en sede del Comité de Conciliación tengan sus fichas registradas en el Sistema.


4.5.3.1 Verificación cumplimiento de funciones del Administrador del Sistema Durante el primer semestre de 2015.

De acuerdo al resultado de la consulta a través de la opción “*Reporte de usuarios*” en el sistema “eKOGUI”, se observó que el rol de administrador del Sistema en la CGN, durante el primer semestre de 2015 fue ejercido por los siguientes funcionarios:

ENTIDAD	IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PERFIL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	15523184	HECTOR JAIME	PALACIO SERNA	Administrador de entidad	2015-02-27	
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	10106443	JORGE IVAN	SALAZAR CARDONA	Administrador de entidad	2015-01-20	2015-04-17

Con relación a la designación del Administrador del Sistema durante el periodo auditado, se encontró lo enunciado a continuación:

- a. En cuanto al acto de designación del Administrador del Sistema con registro de fecha de inicio correspondiente al día 20 de enero de 2015, no se observó el acto de designación exigido por el artículo 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1069 de 2015.
- b. Se observó dentro del Sistema ORFEO, una comunicación interna con radicado No. 20151300004113 de fecha 24 de febrero de 2015 cuyo asunto fue la designación del Administrador del Sistema eKOGUI, efectuada por el Coordinador encargado del GIT de Jurídica durante esa fecha, lo cual indica que fue expedida sin tener en cuenta que dicho funcionario no era el competente para tal fin por cuanto el artículo anteriormente mencionado del Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015, indica claramente que esta facultad corresponde únicamente al Representante legal de la Entidad.
- c. El rol de Administrador del Sistema a partir del 26 de febrero de 2015, es ejercido por el funcionario del GIT de Jurídica designado por el Señor Contador General de la Nación, a través de comunicación interna con radicado 20151000004343. Frente a esta designación, es pertinente anotar que el GIT de Control Interno observó que el medio utilizado no se adecúa a los establecidos para los actos de la Administración pública; es decir, a la formalidad propia de un Acto Administrativo, teniendo en cuenta que el documento expedido no cumple con el formalismo al que está sometida la CGN por ser una Entidad que ejerce funciones administrativas.
- d. La activación del actual administrador en el Sistema, se efectuó un mes después de su designación y la finalización en el sistema del rol para el anterior administrador

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03


registrado, fue efectuada hasta el día 17 de abril de 2015, evidenciando inoportunidad en la creación y/o desactivación de dichos usuarios en el Sistema.

En lo relacionado con el cumplimiento de las siete (7) obligaciones asignadas al Administrador del Sistema en el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se procedió a su verificación con el actual usuario, determinando lo siguiente:

1. En lo concerniente a la obligación No. 1 se constató a través de la evidencia de los correos electrónicos remitidos a la ANDJE con diferentes requerimientos, dudas o inquietudes, con relación al registro y actualización e la información o con problemas técnicos, que el administrador sirve de *“canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios del Sistema”*, solicitando y efectuando vía WEB o a través del canal de atención telefónica, el seguimiento a la solución de los problemas de funcionamiento del Sistema manifestados por los usuarios.
2. Verificadas las solicitudes de la ANDJE atendidas por el Administrador de la Entidad durante el período auditado, se observó que gestionó con los usuarios registrados por parte de la Entidad, *“las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información”* realizadas por la ANDJE dentro de los plazos establecidos.
3. En cuanto a la tercera obligación atribuida, dentro de la Entidad no existen procesos judiciales y/o trámites arbitrales donde la suma de las pretensiones supere treinta y tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (33.000 SMMLV); por lo tanto, no ha sido ejercida por el Administrador.
4. Al verificar la gestión realizada para la capacitación del (la) apoderado(a) de la Entidad en el uso funcional y manejo adecuado del Sistema eKOGUI, de conformidad con los instructivos expedidos por la ANDJE, se observó que hasta la fecha de inspección, es decir hasta el 16 de julio de 2015, el administrador del Sistema no cumplió con la mencionada obligación, efectuando dicha capacitación a quien ejerce el rol de usuario - apoderado en la Entidad.

Frente a este aspecto, es importante indicar que el administrador del sistema aportó como evidencia una planilla de asistencia a la actividad de *“Acompañamiento en el uso del Sistema eKOGUI”*, de fecha 02 de julio de 2015, dictada por un funcionario de la ANDJE, a ocho (8) servidores públicos del GIT de Jurídica, dentro de los cuales no se observó registro de la asistencia de la actual apoderada, por ser la usuaria respecto de quien surge la obligación de capacitación incumplida por el Administrador del Sistema durante el período objeto de verificación.

5. Respecto a la obligación No. 5 consistente en *“Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema a los usuarios de la Entidad”*; se validó la gestión dentro del Sistema eKOGUI evidenciando lo descrito a continuación:
 - a. La inactivación del anterior usuario- apoderado que finalizó su gestión de representación judicial a partir del 20 de marzo de 2015, no fue ejercida de forma inmediata tal y como lo dispone el literal “b” del numeral 6.5 del *“INSTRUCTIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO “eKOGUI” PERFIL DE ADMINISTRADOR DEL SISTEMA”* Código: GS-

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03


I-01, teniendo en cuenta que su inactivación se surtió con fecha 17 de abril de 2015.

- b. La creación del usuario para la nueva apoderada quien inicialmente ejerció la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en virtud de su encargo como Coordinadora del GIT de Jurídica, realizado a través de la resolución No. 146 del 25 de marzo de 2015, fue efectuado hasta el día 14 de abril de 2015 y no de forma inmediata como lo ordena el literal “a” del numeral 6.5 del instructivo señalado precedentemente.
 - c. De otra parte, teniendo en cuenta la trazabilidad de la información registrada, el GIT de Control Interno verificó que el usuario creado para un apoderado especial facultado solamente para la asistencia a una diligencia de Conciliación extrajudicial, que actualmente no cuenta con poder para obrar por finalización de la gestión encomendada, no ha sido inactivado dentro del sistema por cuanto no registra fecha de finalización.
 - d. Con base en lo referenciado en los anteriores literales, se observó que la creación e inactivación de usuarios dentro del Sistema no se efectuó dentro de los plazos establecidos por la ANDJE.
 - e. En lo atinente a la edición de usuarios se verificó que fueron diligenciados completamente los siguientes campos: *“identificación, • Primer apellido, • Segundo apellido, • Nombre(s), • Usuario, • Correo electrónico (Correo institucional), • Perfil Inicial (Apoderado) • Entidad, • Fecha Desde”*.
6. En cuanto al cumplimiento de la obligación No. 6, se constató que todos los procesos y/o conciliaciones registrados en el sistema, tienen asignado el apoderado correspondiente.
 7. Al no presentarse durante el primer semestre de 2015 algún evento administrativo que implique la ausencia absoluta o temporal de los usuarios del Sistema, el cumplimiento de esta obligación no fue exigible durante el periodo auditado.

4.5.3.2 Verificación cumplimiento de funciones del rol de Apoderado del Sistema, durante el primer semestre de 2015.

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones del usuario - apoderado dentro del Sistema eKOGUI, consagradas en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, según lo relacionado en los siguientes numerales:

1. Respecto a la obligación referente a *“Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo”*, se verificaron las actuaciones para registro y/o actualización de la información durante el período comprendido entre el 02 de enero al 30 de junio de 2015, correspondientes a los tres (3) procesos judiciales que se encuentran en estado Activo y a la conciliación extrajudicial convocada durante el primer semestre de la vigencia 2015, los cuales fueron confrontados con los expedientes físicos y con la información reportada en el link

 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN				
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN			
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN			
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02		Versión: 03	

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>, cuyos resultados se muestran a continuación:

a. Acción Popular instaurada por Max Orlando Galeano contra la UAE CGN:

CODIGO ÚNICO	ID eKOGUI	DEMANDANTE	ACCION O MEDIO DE CONTROL	DESPACHO ACTUAL	ULTIMA ACTUACION REGISTRADA
25000232 40002010 0061000	154160	19359558 GALEANO GASCA MAX ORLANDO	ADMINISTRATI VA - Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)	DESPACHO SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION


En lo referente a este proceso judicial, se registraron seis (6) ingresos al Sistema eKOGUI el día 23 de enero de 2015, para modificación de los datos básicos del proceso, por parte de un usuario - apoderado que para la fecha del ingreso se encontraba desvinculado de la Entidad, lo cual evidencia que no solamente fue omitida su inactivación inmediata, sino también evidencia el incumplimiento de las funciones a cargo del apoderado facultado por la Entidad para esa fecha.

Respecto a la actualización del proceso durante el período auditado, no se efectuaron actualizaciones por parte del actual apoderado por cuanto no se produjo ninguna actuación procesal que involucrara a la Entidad.

b. Acción de Nulidad instaurada por la Universidad Nacional contra la UAE CGN:

CODIGO ÚNICO	ID eKOGUI	DEMANDANTE	ACCION O MEDIO DE CONTROL	DESPACHO ACTUAL	ULTIMA ACTUACION REGISTRADA en eKOGUI
11001032 40002010 0011200	307684	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ADMINISTRATI VA - Nulidad (Art. 84 Dto. 01/84 - Art. 137 Ley 1437/11)	DESPACHO DE LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO DE BOGOTA	NO REGISTRA

Este proceso judicial no requirió actualización de la información de las actuaciones procesales por cuanto durante el periodo evaluado no hubo avance procesal.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN					
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN				
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN				
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02			Versión: 03	

c. Acción Popular instaurada por la señora Miryam Luján contra la UAE CGN:

CODIGO ÚNICO	ID eKOGUI	DEMANDANTE	ACCION O MEDIO DE CONTROL	DESPACHO ACTUAL	ULTIMA ACTUACION REGISTRADA
11001333 10132006 0006400	133383	38971495 LUJAN GOMEZ MIRYAM - 51634460 CAMARGO ROSA MIRIAM	ADMINISTRATI VA - Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	NO REGISTRA

En el reporte de auditoría de las actividades realizadas por el apoderado de la entidad durante el primer semestre de 2015, se encontró que el 23 de enero de 2015, se efectuó la modificación de los datos básicos del proceso a través de un usuario desvinculado de la CGN desde la vigencia 2014.


En este proceso el actual apoderado no ha efectuado actualizaciones ni registro de información procesal por cuanto no se han registrado actuaciones ni proferido decisiones judiciales durante el respectivo periodo.

d. Conciliación prejudicial convocada por Jorge Armando Duque y Otro contra la UAE CGN:

ID eKOGUI	ACCION O MEDIO DE CONTROL QUE SE PRETENDE	CONVOCANTE(S)	CALIDAD DE LA ENTIDAD	AUTORIDAD QUE CONOCE	APODERADO
620472	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	JORGE ARMANDO DUQUE ARCINIEGAS HECTOR VLADIMIR ESPIN ACOSTA	CONVOCADO	PROCURADURIA 27 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ASMINISTRATIVOS	MANUEL HIGINIO GUTIERREZ

La inspección recayó en el expediente físico y en la información reportada dentro del Sistema eKOGUI encontrándose que el apoderado encargado no elaboró el registro de dicha Conciliación dentro del Sistema, por cuanto fue creado por el "radicador de la ANDJE", lo cual evidencia el incumplimiento de lo contenido en el "INSTRUCTIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO "eKOGUI" PERFIL DE APODERADO Código: GS-I-01 Versión: 01, por cuanto "la radicación de las variables básicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial, debe realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al otorgamiento del poder por parte de la entidad".

Igualmente, al consultar el reporte generado por el Sistema eKOGUI se observó la siguiente alerta:


 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03



"Usted tiene 1 conciliaciones extrajudiciales activas con información incompleta"

Esta alerta fue generada por el Sistema por cuanto el apoderado encargado, no cumplió con su obligación de registro y/o actualización oportuna de la siguiente información:

- i. Registro de la totalidad de las variables del formulario de radicación.
 - ii. Registro de las siguientes actuaciones consideradas obligatorias y cargue de la pieza procesal o documento que la soporta:
 - o Presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial
 - o Citación para celebración de audiencia de conciliación extrajudicial
 - o Acta del Comité de Conciliación
 - o Audiencia de conciliación
 - o Acta de Conciliación extrajudicial fallida
 - iii. Relación de fichas técnicas presentadas para estudio del Comité de Conciliación, identificadas con el ID generado automáticamente por el Sistema. Este requisito, no se encuentra acreditado por cuanto esta conciliación prejudicial no fue tratada en sede del Comité de Conciliación de la CGN, omitiéndose la convocatoria a sesión ante esta Instancia Administrativa para su estudio, análisis y adopción de la correspondiente decisión frente a la viabilidad o no de la conciliación convocada, lo cual evidencia un incumplimiento a la normatividad legal y reglamentaria vigente, especialmente de lo establecido en el artículo 16, 18 y en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, por cuanto este asunto fue tratado en una reunión efectuada el día 22 de abril de 2015, según consta en el documento "Ayuda de memoria" suscrito por los asistentes.
 - iv. Teniendo en cuenta la omisión en el registro oportuno de la referida conciliación extrajudicial dentro del Sistema eKOGUI, se observó que el apoderado no ejerció su función consignada en el numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 incumpliendo con el plazo máximo de 30 días para su incorporación, contados a partir de la fecha de notificación, según lo establecido en el "INSTRUCTIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO "eKOGUI" PERFIL DE APODERADO Código: GS-I-01 Versión: 01.
 - v. Verificado el Estado de la conciliación extrajudicial dentro del Sistema eKOGUI, se observó que figura Activa, lo cual no corresponde con el contenido del Acta de Conciliación No. 177 del 28 de abril de 2015 expedida por la procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué, en la cual se declaró fallida.
2. Se observó el cumplimiento de la obligación No. 2 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 por parte de la actual apoderada, por cuanto se validó la información de la solicitud de conciliación, que fue registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual no requirió información a la Agencia conforme a lo estipulado en el Instructivo debido a que no existían ninguna inconsistencia para su corrección.
 3. Con relación a la obligación No. 3 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, no se encontró dentro del módulo denominado "Gestión de Comités de Conciliación", las

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

fichas de conciliación extrajudicial a través de las cuales el (la) apoderado(a) debe registrar el análisis jurídico del caso puesto que la conciliación convocada no fue puesta a consideración del Comité de Conciliación de la Entidad como se indicó anteriormente.


4. De acuerdo con lo evidenciado en el sistema, se encontró que existen dos (2) procesos a cargo de la actual apoderada, identificados con ID eKOGUI No. 133383 y 307684, que no cuentan con registro de la calificación del riesgo que permita determinar la probabilidad de pérdida del proceso y tampoco registran la incorporación del valor de la provisión contable de conformidad con la metodología determinada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que se encuentra descrita en los numerales 6.4 y 6.5 del “*INSTRUCTIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO “eKOGUI” PERFIL DE APODERADO*” Código: GS-I-01 Versión: 01”, lo cual evidencia el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015. En este apartado es importante anotar que no se evidenció información en el Sistema que permita concluir que el apoderado efectuó la valoración pertinente a fin de determinar el nivel de calificación del riesgo y la necesidad de hacer o no provisión contable.

5. HALLAZGOS DE AUDITORIA

5.1 Se evidenció que el procedimiento GJU-PRC05 “*Representación Judicial y Extrajudicial*” versión 05, del proceso Gestión Jurídica, presenta debilidades, inconsistencias y omisiones en su estructura y contenido referente a los ítems “*Objetivo, Definiciones, Marco legal, Documentos relacionados y procedimiento*” incumpliendo con las generalidades correspondientes que se encuentran descritas en el “*Instructivo para Elaboración de Documentos*”, aprobado el 12 de septiembre de 2014 con el Código PI04-INS01 versión: 11; según lo relacionado en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 y 4.4.5 de este informe de auditoría.

5.2 Se evidenció que las resoluciones No. 447 del 23 de septiembre de 2014, No. 448 del 24 de septiembre de 2014 y No. 191 del 05 de mayo de 2015 por medio de las cuales “...se delega la Representación Judicial y Extrajudicial de la U.A.E Contaduría General de la Nación-CGN”, no fueron publicadas en el Diario Oficial para agotar el requisito de publicidad que determina su vigencia y oponibilidad ante terceros, incumpliendo lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 489 de 1998, según lo referenciado en el numeral 4.1 de este documento.

5.3 Se evidenció que durante el primer semestre de la vigencia 2015, el (los) Administrador(es) del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa “eKOGUI”, designado(s) por el Representante Legal de la Entidad no capacitó (aron) a (la) apoderado(a) de la CGN de conformidad con lo establecido en la normatividad legal y reglamentaria vigente y tampoco surtió dentro de los plazos establecidos por la ANDJE, la creación e inactivación de los usuarios correspondientes, incumpliendo las obligaciones contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 del 26 de mayo de 2015 y lo desarrollado en el numeral 6 del “*INSTRUCTIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO “eKOGUI” PERFIL DE ADMINISTRADOR DEL SISTEMA*” Código: GS-I-01; en atención a lo expresado en las referencias identificadas con los números 4 y 5 del numeral 4.5.3.1 de este informe de auditoría.

 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

5.4 Se evidenció que durante el primer período de la vigencia 2015, el (la) Apoderado(a) de la Entidad dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa “eKOGUI”, no registró ni actualizó la información correspondiente a la conciliación extrajudicial convocada con radicación No. 23784-2015; no diligenció las fichas presentadas para estudio del respectivo caso ante el Comité de Conciliación de la CGN dentro del módulo “*Gestión de Comités de Conciliación*” del Sistema eKOGUI y no efectuó el registro de la calificación del riesgo, ni la incorporación del valor de la provisión contable en los procesos judiciales identificados con ID eKOGUI No. 133383 y 307684, de conformidad con la metodología determinada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado descrita en los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 del “*INSTRUCTIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO “eKOGUI” PERFIL DE APODERADO*” Código: GS-I-01 Versión: 01”, lo cual evidencia el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015. Lo anterior, con base en lo descrito en las referencias No. 3 y 4 del numeral 4.5.3.2 de este informe.


5.5. Se evidenció que no se efectuó la convocatoria a sesión del Comité de Conciliación para el estudio, análisis y adopción de la correspondiente decisión frente a la viabilidad o no de la conciliación convocada por los señores Héctor Vladimir Espín Acosta y Jorge Armando Duque Arciniegas ante la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué; conforme a lo establecido por la normatividad legal y reglamentaria vigente, incumpliendo lo exigido por el artículo 16, 18 y el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, de acuerdo con lo descrito en el aparte “iii” del literal “d” del numeral 4.5.3.2 de este documento.

6. OBSERVACIONES DE AUDITORIA

6.1 Se observó que no han sido identificados, ni evaluados riesgos relacionados con el procedimiento auditado y tampoco se han formulado indicadores que permitan la adopción de acciones y controles para una efectiva administración de los riesgos, con el fin de contribuir al mejoramiento continuo del proceso. Lo anterior con base en lo consignado en los numerales 4.2 y 4.3 de este informe.

6.2 Se observó que la ejecución de algunas actividades propias de la gestión de representación judicial y extrajudicial, son desarrolladas por servidores públicos que en este caso ostentan la calidad de contratistas, sin ser acordes al alcance de las obligaciones pactadas en los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos según lo planteado en el literal “g” del numeral 4.4.5 del presente informe.

6.3 Se observaron aspectos susceptibles de revisión y/o corrección dentro de las carpetas correspondientes al código, serie y tipo documental 1300-001 “*PROCESOS JUDICIALES*” del archivo de gestión del GIT de Jurídica, conforme a lo establecido en el numeral 4.5.2 de este informe.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

7. CONCLUSIÓN DE AUDITORIA

7.1 El GIT de Control Interno concluye que el proceso de Gestión Jurídica cumple con el procedimiento GJU-PRC05 "*Representación Judicial y Extrajudicial*", existiendo varios aspectos susceptibles de corrección y/o mejora que deben ser identificados y ajustados con base en los hallazgos y observaciones presentadas en el presente informe, los cuales han sido objeto de recomendación por parte del equipo auditor.

7.2 Así mismo, se concluye que los usuarios - Administrador y Apoderado del "*Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI"*", de la UAE Contaduría General de la Nación, durante el primer semestre de la vigencia 2015, no cumplieron a cabalidad con sus obligaciones consagradas en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.3.4.1.9 y en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, así como en los instructivos y lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado relativos al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI".

7.3 Es importante resaltar la oportunidad con la información requerida durante el desarrollo de la presente auditoria; así mismo, la cordialidad y disponibilidad de los auditados para atender al equipo auditor.

8. RECOMENDACIONES²


8.1. Se recomienda ajustar el procedimiento GJU-PRC05 en los términos que establece el "*Instructivo para Elaboración de Documentos*", aprobado el 12 de septiembre de 2014 con el Código PI04-INS01 versión: 11, según los hallazgos y observaciones establecidos en el presente informe.

8.2 Se recomienda fortalecer la Gestión del proceso de Gestión Jurídica, con la identificación de riesgos asociados a la representación judicial y extrajudicial, tendientes a la implementación de estructuras de control, que fortalezcan el mejoramiento continuo del proceso y la toma de decisiones.

8.3 Se recomienda adoptar las medidas administrativas necesarias con el fin de exigir y obtener el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de los usuarios del Sistema eKOGUI establecidas en el Decreto 1069 de 2015 y en los instructivos y lineamientos impartidos por la ANDJE, por cuanto su incumplimiento puede acarrear las sanciones disciplinarias previstas en el Código Único Disciplinario.

8.4. Suscribir Plan de Mejoramiento que incluya los temas que ameritan adoptar acciones correctivas y/o preventivas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del informe

² Se incluye este texto como última recomendación en el informe definitivo

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

definitivo por medio del trámite de comunicación interna³, dando cumplimiento al procedimiento CYE-PRC04 Planes de Mejoramiento.

9. MESA DE TRABAJO⁴

En atención a la actividad No. 10 del procedimiento CYE-PRC-03 Versión 08 – Auditorías Internas de Gestión, una vez remitido el informe preliminar por el GIT de Control Interno, el responsable del tema auditado no convocó para realización de mesa de trabajo dentro del término establecido, razón por la cual este informe queda aprobado y adquiere carácter definitivo.

10. ANEXOS

No se consideraron anexos.

Aprobado por:	Elaborado por:	Fecha aprobación
ELKIN ORLANDO ANGEL MUÑOZ Coordinador GIT de Control Interno	SANDRA MILENA CEPEDA GÓMEZ Auditora	(10 -08- 2015)

³ La fecha de recibo hace referencia a la entrega informada al responsable por medio del trámite de comunicación interna de la CGN la cual se verificara en el historial de correspondencia.

⁴ El texto se modifica para el informe final informando los asistentes, fecha y lugar de la realización de la mesa, en su defecto se informa que no se realizó la correspondiente mesa de trabajo